

OBREGÓN FERNÁNDEZ, Aritz, *Noción de terrorismo internacional. Estudio del marco jurídico vigente y una propuesta de definición con vocación omnicompreensiva*, Pamplona, Aranzadi, 2023, 236 pp.

Esta monografía es uno de los resultados de un trabajo más amplio sobre el terrorismo internacional que el autor realizó con éxito en su tesis doctoral elaborada y defendida en la Universidad del País Vasco. La característica más destacada de la obra es un marcado carácter conceptual. Este enfoque metodológico le exige al autor dos tipos de esfuerzos intelectuales. El primero es el análisis de *las nociones* de terrorismo internacional. Y el segundo consiste en la construcción de *una noción propia* de terrorismo internacional. Este empeño de elaboración conceptual ha de hacer frente a las dificultades y retos que se derivan del carácter polimórfico, fluido y evolutivo del fenómeno del terrorismo internacional.

La elaboración de nuevos conceptos o el refinamiento de los ya existentes tiene una importancia crucial en las ciencias sociales. Los conceptos desempeñan a la vez una función descriptiva de la realidad y una función constitutiva de la misma. Los conceptos son instrumentos para intentar describir y capturar la realidad, para ayudar a comprender, explicar, regular y transformar dicha realidad. Esta función descriptiva tiene algunas limitaciones porque determinados fenómenos o prácticas sociales tienen características que dificultan el esfuerzo de aprehensión dentro de los marcos conceptuales. Pero, además, los conceptos tienen una dimensión constitutiva porque ayudan a construir la dimensión social de la realidad. En suma, conceptos y realidad tienen una relación mutuamente constitutiva. El ejemplo de la noción de terrorismo internacional es un caso difícil, lo que explica en parte el enorme atractivo que ejerce sobre la doctrina iusinternacionalista. El desafío intelectual que plantea dicha noción contrasta con el éxito

siempre relativo de los nuevos intentos realizados. Las causas que explican las limitaciones de las nociones ofrecidas son variadas, como el autor apunta en su obra, pero una de ellas es que los principales actores del fenómeno del terrorismo internacional desafían todo, incluido el marco argumentativo que pudiera ser aplicable para su análisis.

El objetivo de la obra de Aritz Obregón es, dada la inexistencia de una definición jurídica generalmente aceptada del terrorismo internacional, identificar los elementos constitutivos de dicho fenómeno y elaborar una definición jurídica *omnicomprensiva* del mismo.

La obra se estructura en dos extensos capítulos más una introducción y unas conclusiones. En el primer capítulo se explica la ausencia de una definición global del terrorismo internacional debido a la pluralidad de definiciones existentes en las diferentes normativas aplicables. Y en el segundo capítulo se identifican y analizan los elementos constitutivos que deberían incluir las propuestas de definición, una jurídica y otra holística, del terrorismo internacional.

El autor constata las importantes dificultades que existen para la aceptación de una definición general del terrorismo internacional. A pesar de ser un 'concepto esencialmente controvertido', rechaza las posiciones que defienden la imposibilidad de lograr una definición porque, a su juicio, "la complejidad y heterogeneidad viene a reforzar el carácter global de este fenómeno, adoptando diferentes formas dependiendo del lugar o el medio que se utilice, pero con unos rasgos únicos que lo diferencian de otras formas de violencia" (p. 37). Aritz Obregón destaca tres tipos de dificultades epistemológicas para la definición del terrorismo interna-

cional. La primera es la instrumentalización del término por las agendas políticas. La segunda es la confusión existente en torno al terrorismo y otras formas de violencia política, lo que puede implicar también la confusión de los regímenes jurídicos aplicables. Y el tercer tipo de dificultades son las derivadas de la tautología en la que incurrir las definiciones y de la atención casi exclusiva a los actores no estatales cuando hay ejemplos indiscutibles de terrorismo de Estado (el asunto *Lokerbie* causado por agentes estatales libios es uno de ellos) (pp. 35-48).

Estas dificultades, según el autor, no impiden sino que obligan a justificar la necesidad y la importancia de una definición jurídica del terrorismo internacional. El primer motivo que explica dicha necesidad es que la pluralidad de definiciones parciales no cubren toda la gama de actos a través de los que se manifiesta el terrorismo internacional a causa, en unos casos de su enfoque sectorial y, en otros casos, de un enfoque general. Por ello, Aritz Obregón, como otros autores de la doctrina española como Joaquín Alcaide y Félix Vacas, propone una combinación del enfoque sectorial y el general, realizando una enumeración de actos y una definición general del fenómeno. Una definición abstracta con vocación omnicompreensiva, defiende este autor, “permitiría que los Estados tuvieran como referencia una única definición, con importantes implicaciones a la hora de evitar resquicios de impunidad, antinomias y lagunas. Además, se facilitaría la extradición de sospechosos, mejoraría el intercambio de inteligencia y la cooperación internacional...” (p. 53). El segundo motivo es que tal definición ayudaría a configurar con mayor claridad y seguridad jurídica obligaciones internacionales en materia de seguridad, lucha armada y financiación del terrorismo internacional. El tercer motivo es que dejaría sin espacio y sin sentido una serie de conceptos indeterminados muy controver-

tidos que han aparecido en las últimas décadas y que han tenido una gran capacidad perturbadora como son el de ‘combatiente enemigo ilegal’, ‘combatiente terrorista extranjero’ o el de ‘guerra global contra el terrorismo’. El cuarto motivo es que contribuiría a analizar la legitimidad y la eficacia del marco jurídico internacional sobre la materia. El quinto es su posible contribución al establecimiento de una instancia internacional que persiga los delitos de terrorismo y de mecanismos de control jurisdiccional de las medidas antiterroristas adoptadas por el Consejo de Seguridad. Y, finalmente, el autor arguye que “es necesario impulsar una definición consensuada para el conjunto de la comunidad internacional, especialmente Naciones Unidas, pueda restaurar su autoridad moral y condenar desde esa posición todo acto terrorista, independientemente de cuándo, en qué lugar, quién lo lleve a cabo o qué motivos alegue para hacerlo” (p. 57).

En el segundo capítulo, con el fin de elaborar las dos definiciones, una jurídica omnicompreensiva y otra holística, del terrorismo internacional, Aritz Obregón identifica siete elementos que integrarían el mínimo común de denominador que contendrían dichas definiciones. En primer lugar, formarían parte de dicho contenido la existencia de unos objetivos estratégicos de carácter político (pp. 115-124). En segundo lugar, se incluye también el objetivo mediato o elemento ideológico del terrorismo internacional; es decir, la creación de terror o intimidación a un grupo de personas diferentes a las víctimas del acto terrorista (pp. 124-138). En tercer lugar, la acción terrorista puede consistir en cualquier tipo de acto dado que el acto en sí no define su carácter terrorista. Éste viene determinado por su relación con la generación de terror para conseguir el objetivo estratégico (pp. 138-147). El cuarto elemento serían los sujetos activos o autores que, aunque no sea imprescindible incorporarlos en la de-

finición, ésta debe permitir su atribución como autores tanto a los actores no estatales como a los Estados (pp. 147-161). El quinto elemento son los sujetos pasivos entre los cuales es importante distinguir entre las víctimas mediatas del acto terrorista (la población, el Gobierno, la Organización internacional, etc.) y las víctimas directas (pp. 161-170). El sexto elemento, según el autor, es el elemento comunicativo, es decir, la necesidad de publicitar los atentados más allá de las víctimas directas tanto con el fin de que las ideas puedan ayudar a conseguir los objetivos estratégicos como para imponer el terror a las víctimas mediatas (pp. 170-174). Y un séptimo elemento sería la internacionalidad del acto terrorista que viene determinada porque algún elemento de dicha acción (planificación, ejecución, desarrollo y/o consecuencias) se produzca en dos o más Estados (pp. 174-180).

El exhaustivo esfuerzo de construcción conceptual que acomete la monografía de Aritz Obregón concluye con la propuesta de dos definiciones de terrorismo internacional. Este autor formula una *definición jurídica con vocación omnicomprendensiva* en los siguientes términos: “todo acto transnacional constitutivo de delito que tenga por objeto dañar gravemente con el fin de intimidar a la población y/o coaccionar al Gobierno u Organización internacional para el logro de unos objetivos estratégicos” (p. 184). Asimismo, ofrece una *definición holística* que incluye otros elementos que, aun-

que no gozan de apoyo general, ayudan a una comprensión integral del terrorismo internacional. Dicha definición es la siguiente: “conjunto de actos violentos, sistemáticos, constitutivos de delito, con una dimensión comunicativa y efectos internacionales, que dañen gravemente la vida o bienes materiales e inmateriales con el objetivo de aterrorizar o generar miedo extremo, es decir, intimidar a la población y/o coaccionar al Gobierno u Organización internacional, para el logro de objetivos finales de carácter político en un sentido amplio, por parte de individuos, actores no estatales o Estados” (p. 186).

En suma, estamos ante una obra de vocación conceptual elaborada a partir de un amplio examen de la práctica estatal e internacional, de la mejor doctrina sobre la materia, de una gran amplitud de fuentes documentales y jurisprudenciales, entre las que destaca la sentencia de la Sala de Apelaciones del Tribunal Especial para el Líbano. Ahora sabemos más y tenemos una mayor claridad sobre la noción de terrorismo internacional, sobre sus limitaciones y sobre los elementos que han de formar parte de ella. Aritz Obregón propone al mercado de las ideas dos definiciones bien argumentadas. Por tanto, su obra contribuye al progreso del conocimiento científico sobre la materia.

Ángel J. RODRIGO
Universitat Pompeu Fabra

ORTEGA GIMÉNEZ, ALFONSO (Dir.) y HEREDIA SÁNCHEZ, LERDYS SARAY. (coord.), *Teletrabajo y Derecho internacional privado, problemas y soluciones*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 299 pp.

Una obra rigurosa, transversal y de indudable actualidad que analiza los problemas que el teletrabajo plantea en un contexto internacional y tecnológico

en el que las fronteras quedan absolutamente desdibujadas y diluidas. La obra colectiva liderada por el Profesor Ortega Giménez y coordinada por la profesora